



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 752 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2014

**VISTO:** La Opinión Legal N° 207-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccb, con Sisgedo N° 949921, Informe N° 208-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 016-2014/GOB.REG.HVCA/SG-IGLR, Informe N° 665-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 806-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, Informe Técnico N° 50-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, Resolución Presidencial N° 002-2014/GOB.REG.HVCA/CRC-P y demás documentación adjunta en 16 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26° de la citada norma;

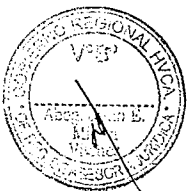
Que, en ese sentido mediante Resolución Presidencial N° 002-2014/GOB.REG.HVCA/CRC-P, de fecha 21 de abril del 2014, se resuelve reconocer el derecho que le corresponde a Doña Alina Acuña Alanya, cónyuge supérstite del causante Lucio Escobar Castillo y de sus Hijos Luz Nalda, Karen Jazmin, Jhorch Kiemichi, Luz Clarita y Shayla Escobar Acuña, a percibir por única vez el beneficio de la indemnización excepcional que establece el artículo 31° de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01 concordante con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, ascendente a la suma de S/3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos soles);

Que, asimismo, reconocer a percibir la pensión de sobrevivientes, en la modalidad de viudez y orfandad, conforme al inciso a) y b) del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a partir del 20 de noviembre del 2013, cuyo monto se calcula sobre el íntegro del haber bruto, nivel, categoría, grado o subgrado inmediato superior por ascenso tomándose en cuenta el jornal mensual que percibía la víctima al momento de ocurrir la contingencia (...);

Que, el derecho esgrimido precedentemente está definido en la Resolución Presidencial N° 002-2014/GOB.REG.HVCA/CRC-P, que dispone reconocer un porcentaje para cada uno de los beneficiarios de la siguiente manera: 50% a favor de doña Alina Acuña Alanya y 10% para cada uno de sus hijos Luz Nalda, Karen Jazmin, Jhorch Kiemichi, Luz Clarita y Shayla Escobar Acuña. Porcentajes que fueron calculados por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe Técnico N° 50-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS. Informe ratificado mediante Opinión Legal N° 207-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 30 de julio del 2014. En consecuencia, en atención estricta al marco normativo esgrimo en, el considerando deviene pertinente emitir al acto resolutorio correspondiente;

Con la visación, de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 752 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 AGO 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECONOCER** el derecho que le corresponde a la cónyuge supérstite; Alina Acuña Alanya y sus Hijos Luz Nalda, Karen Jazmin, Jhorch Kiemichi, Luz Clarita y Shayla Escobar Acuña, de percibir por única vez el beneficio de la indemnización excepcional por la suma de S/ 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con lo establecida en el Artículo 31° de la Directiva N° 005-2009 EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76-01 concordante con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y conforme al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe Técnico N° 50-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de acuerdo al siguiente detalle:

- Alina Acuña Alanya (cónyuge), la suma de S/.630.00 Nuevos Soles.
- Luz Nalda Escobar Acuña (Hija), la suma de S/. 630.00 Nuevos Soles
- Karen Jazmin Escobar Acuña (Hija), la suma de S/. 630.00 Nuevos soles.
- Jhorch Kiemichi Escobar Acuña (Hijo), la suma de S/. 630.00 Nuevos Soles
- Shayla Escobar Acuña (Hija), la suma de S/.630.00 Nuevos Soles.

**ARTICULO 2°.- RECONOCER** el derecho de sobrevivientes en la modalidad de Viudez y Orfandad que le corresponde a la cónyuge supérstite, Doña Alina Acuña Alanya y sus Hijos Luz Nalda, Karen Jazmin, Jhorch Kiemichi, Luz Clarita y Shayla Escobar Acuña, a partir del 20 de noviembre del 2013, conforme al inciso a) y b) del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por el fallecimiento de Don Lucio Escobar Castillo, conforme al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Informe Técnico N° 50-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 20 de junio del 2014.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente resolución para lo cual deberá realizar las acciones administrativas que corresponda bajo responsabilidad.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano y Beneficiaria conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

Ing. Cirio Soldevilla Huayllacaj  
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.